



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 187 -2018/GOB.REG-HVCA/PR

30 JUL 2018

Huancavelica,

VISTO: El Informe N° 197-2018/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Reg. Doc. N° 823427 y Reg. Exp. N° 612336, la Opinión Legal N° 081-2018-GOB.REG.HVCA/ORAJ-FMMG, el Informe N° 190-2018/GOB.REG.HVCA/GRI, el Informe N° 634-2018/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL y demás documentación adjunta en veintidós (22) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, como resultado del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 189-2016/GOB.REG.HVCA/OEC- Primera Convocatoria, el Gobierno Regional de Huancavelica y el Sr. Fabio Percy Cabana Heredia, suscribieron el Contrato N° 046-2017/ORA, de fecha 25 de abril del 2017, para la Supervisión de la Obra “Mejoramiento de la Carretera Repartición Ccenuaccasa – Pucaccasa – Ccollpaccasa – Santa Rosa – Huachua – Huanacopampa, Distrito de Paucará - Acobamba - Huancavelica”, por el monto total de S/ 85,950.00 (Ochenta y cinco mil novecientos cincuenta con 00/100 Soles), a todo costo, incluido los impuestos de Ley, y con un plazo de duración de la prestación del servicio de ciento veinte (120) días; se precisa que el citado contrato fue emitido bajo el ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF;

Que, al respecto, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación a través del Informe N° 634-2018/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL de fecha de recepción 25 de junio del 2018, manifiesta que habiéndose aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 156-2018/GOB.REG.HVCA/PR de fecha 15 de junio del 2018, la Prestación del Deductivo de Obra N° 01 por el 0.26642% de incidencia del monto del contrato de ejecución de obra, debe reducirse en el mismo porcentaje el monto del contrato del supervisor de obra, por ser directamente vinculante. Precisa que, si bien el contrato de supervisión de obra es un contrato independiente del contrato de ejecución de obra, ambos se encuentran directamente vinculados en virtud de la naturaleza accesoria que tiene el primero respecto del segundo. Esta relación de accesoriedad determina que, por lo general, los eventos que afectan la ejecución de la obra también afecten las labores del supervisor; en ese sentido, al haberse aprobado la Prestación del Deductivo de Obra N° 01 por el monto de S/ 17,867.41 (0.26642%), debe reducirse el monto del contrato del supervisor de obra en el mismo porcentaje, debido a que son partidas que no se ejecutarán y que el supervisor no asumirá. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 139° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, solicita se realice la reducción del monto del contrato de supervisión por el monto de S/ 228.99 (Doscientos veintiocho con 99/100 Soles), de acuerdo al siguiente detalle:

Monto Total del Contrato Original (100%)	S/ 85,950.00 (A)
Reducción del monto del contrato correspondiente al deductivo de obra	228.99 (B)
Nuevo Monto de Contrato Reducido	85,721.01 (A-B)
75% Por supervisión	64,290.76
25% Liquidación del contrato de consultoría	21,430.25

Que, sobre el particular, luego de la evaluación legal llevado a cabo por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica a través de la Opinión Legal N° 081-2018-GOB.REG.HVCA/ORAJ-FMMG, se menciona que la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Ley N° 30225, modificada mediante Decreto





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 187 -2018/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica,

30 JUL 2018

Legislativo N° 1341, en relación a los adicionales y reducciones en el numeral 34.2. del Artículo 34°, establece: *“Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.”*, en concordancia con el Artículo 139° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, que establece: *“139.1 Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. 139.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original. (...)”*, precepto legal que se enmarca dentro del presente caso, por encontrarse la reducción dentro del porcentaje permitido;

Que, en principio, debe señalarse que una vez perfeccionado el contrato, el contratista y la Entidad se obligan a ejecutar las prestaciones pactadas. El cumplimiento de dichas prestaciones, en la forma y oportunidad establecidas en el contrato, es la situación esperada en el ámbito de la contratación estatal; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues la configuración de determinadas circunstancias haría que se modifique la cantidad de prestaciones inicialmente pactadas. Ante tal eventualidad, la normativa de contrataciones ha previsto la figura de las prestaciones adicionales y las reducciones respectivamente;

Que, como se advierte, la potestad de aprobar la ejecución de prestaciones adicionales, así como su reducción, le ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra a efectos de abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones que le asigna la Ley. Así esta potestad responde al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarca dentro de lo que la doctrina denomina “cláusulas exorbitantes” que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público –como es el régimen de contrataciones del Estado–, en los que los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado;

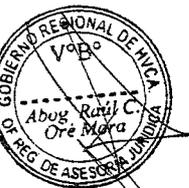
Que, teniendo en consideración el carácter excepcional de las reducciones, concluye señalando que es **Factible** aprobar la reducción de prestaciones del servicio de consultoría para la supervisión de la obra, por el monto equivalente a S/ 228.99 (Doscientos veintiocho con 99/100 Soles) que representa una incidencia del 0.2664% del monto total del Contrato N° 046-2017/ORA;

Que, teniendo como sustento lo informado por la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, y el análisis legal de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, resulta factible aprobar vía acto resolutivo la reducción de prestaciones del servicio de consultoría al Contrato N° 046-2017/ORA para la Supervisión de la obra “Mejoramiento de la Carretera Repartición Ccenuaccasa – Pucaccasa – Ccollpaccasa – Santa Rosa – Huachua – Huanacopampa, Distrito de Paucará - Acobamba - Huancavelica”, por servicios no ejecutados, por el monto de S/ 228.99 (Doscientos veintiocho con 99/100 Soles) equivalente al porcentaje de incidencia de 0.2664% del monto total del contrato de supervisión;

Estando a lo informado y a la opinión legal;

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Ley N° 30305;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 187 -2018/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica,

30 JUL 2018

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la Reducción de Prestaciones que contiene el Contrato N° 046-2017/ORA, de fecha 25 de abril del 2017, suscrito entre el Gobierno Regional Huancavelica y el Ing. Fabio Percy Cabana Heredia por la supervisión de la obra: "Mejoramiento de la Carretera Repartición Ccenuaccasa – Pucaccasa – Ccollpaccasa – Santa Rosa – Huachua – Huanacopampa, Distrito de Paucará - Acobamba - Huancavelica", por servicios no ejecutados, hasta por la suma de S/ 228.99 (Doscientos veintiocho con 99/100 Soles), equivalente al 0.2664% del monto total del contrato, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento la elaboración de la Addenda correspondiente al Contrato N° 046-2017/ORA, de fecha 25 de abril del 2017, a través del cual se modifique el monto original del mismo, así como efectúe las demás acciones administrativas que correspondan.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina de Abastecimiento, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, y al Ing. Fabio Percy Cabana Heredia, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
GOBERNADOR
Lic. Glodaldo Alvarez Oré
GOBERNADOR REGIONAL